

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Auto interlocutorio No. 1 2 6

Proceso : Verbal de pertenencia por prescripción
Extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante : Pablo Antonio Gordillo Moreno
Apoderado: : Elkin Mauricio Díaz Contreras
Demandados : Ángel María Lesmes Ávila y otros
Radicado : 18-205-40-89-001 2021-00125

Curillo, Caquetá, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO:

Decidir la admisión de la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por EL doctor ELKIN MAURICIO DÍAZ CONTRERAS, como apoderado del señor PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO, contra el señor ÁNGEL MARÍA LESMES ÁVILA y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

CONSIDERACIONES:

La demanda presentada cumple los requisitos previstos en los Arts. 82, 83, 84 y 375-5 del Código General del Proceso.

Con la demanda fue allegado un certificado de tradición expedido por el Registrador Principal de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, en el cual se indica que mediante resolución No. 9760 del 30 de julio de 1979, el INCORA de Florencia, adjudicó al señor ÁNGEL MARÍA LESMES ÁVILA, una franja de terreno con una extensión

aproximada de 91 hectáreas, ubicado en la vereda Cristal del municipio de Curillo, Caquetá.

De ese terreno el demandante pretende a través de este despacho que se le declare poseedor material al haber adquirido la posesión que traía el señor ADOLDO MURCIA OLIVEROS, el día 16 de diciembre de 2004, de una franja de terrero de 31 hectáreas 3347.54 metros cuadrados, lo que indica que lo que se pretende usucapir es una franja de terreno que forma parte de un o de mayor extensión.

Lo anterior permite al despacho concluir que este juzgado es competente para conocer de la presente demanda, por la ubicación territorial de la franja de terreno a usucapir.

Como quiera que la demanda está dirigida contra la persona que aparece como propietaria del predio de mayor extensión, se cumple con lo dispuesto por el numeral 5° del Art. 375 del Código General del Proceso y deberá efectuarse su emplazamiento, conforme el Art. 108 ídem, únicamente, en el registro nacional de personas emplazadas (numeral 10 del Decreto 806 de 2020), al haber expresado el apoderado desconocer el paradero de éste.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 6° ídem, se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria.

El demandante deberá efectuar el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, conforme lo manda el numeral 7° de la misma norma, en la forma prevista en el Artículo 108 del C.G.P., en la forma indicada conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, únicamente en el registro de personas emplazadas, sin la necesidad de publicación por medio escrito.

El demandante deberá fijar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante

sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá reunir los requisitos y llevar los datos relacionados en el numeral 7° del Artículo 375 del C.G.P y aportará fotografías en las que se observe el contenido de los datos.

La valla deberá permanecer fijada hasta que se haga la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En virtud de lo antes indicado se admitirá la presente demanda y se le ordena imprimirle el trámite previsto para el proceso verbal de que trata el Libro Tercero, Título I, artículos 368 y ss. del Código General del Proceso.

Se ordena que por Secretaría se cumpla lo mandado por el Art. 6 inciso 2° del Art. 375.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE CURILLO, CAQUETA.**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por PABLO ANTONIO GORDILLO MORENO, a través de apoderado judicial, contra ÁNGEL MARÍA LESMES ÁVILA.

SEGUNDO: Ordenar imprimirle a este proceso el trámite previsto por el Art. 375 del C.G.P. en concordancia con lo ordenado por el 368 ibidem.

TERCERO: Efectúese el emplazamiento del demandado ÁNGEL MARÍA LESMES ÁVILA, conforme el Art. 108 ídem, en la forma señalada en el numeral 10 del Decreto 806 de 2020, por lo dicho.

CUARTO: Ordenase la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y alléguese copia del registro donde aparezca la inscripción aquí ordenada.

QUINTO: Ordenase el emplazamiento conforme lo manda el numeral 7° de la misma norma, de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, como lo indica el Artículo 108 del C.G.P., y en la forma señalada en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo anotado.

SEXTO: Ordenase al demandante la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública, la cual contendrá los datos señalados en el numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., la cual, deberá permanecer fijada hasta que se haga la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: Comuníquese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si a bien lo tienen hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 6° del Art. 375 del C. G.P.

OCTAVO: Reconocer personería jurídica al abogado ELKIN MAURICIO DÍAZ CONTRERAS, para actuar en representación de PABLO ANTONIO GORIDILLO MORENO, en el presente proceso de acuerdo a los fines y facultades contenidos en el poder anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMÁN HOYOS RAVE

Juez